

Artículo 9°.- El presente decreto empezará a regir a contar de los dos meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómeserazón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 49 de 07-10-2011.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Díaz Anaiz, Subsecretario de Salud Pública.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN A FRUTOS FRESCOS PARA CONSUMO DE RAMBUTÁN (*NEPHELIUM LAPPACEUM*) PROCEDENTES DE GUATEMALA

(Resolución)

Núm. 1.525 exenta.- Santiago, 20 de marzo de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156, de 1998, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 3.589 de 2012, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que, se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias de frutos frescos de *Nephelium lappaceum* (Rambután) para consumo, procedentes de Guatemala, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación.

Resuelvo:

1. Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación a frutos frescos para consumo de Rambután (*Nephelium lappaceum*) procedentes de Guatemala, que deberán ser verificados por el inspector del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, antes de emitir el Certificado Fitosanitario:

1.1 Para su ingreso al país el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, en original, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:

“El envío se encuentra libre de *Dysmicoccus brevipes*, *Ferrisia virgata* y *Pseudococcus jacobbeardsleyi*.”

1.2 Previo al inicio del programa de exportaciones a Chile, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en coordinación con el Ministerio de Agricultura,

Ganadería y Alimentación, enviará inspectores a Guatemala a fin de evaluar “in situ” lugares de producción y empacadoras, los que corroborarán y aprobarán el buen funcionamiento de éstas. Los costos serán de cargo del interesado.

1.3 Esta inspección será realizada por el SAG previo a la primera temporada de exportación, posteriormente el SAG encomendará al Ministerio de Agricultura y Alimentación de Guatemala, la autorización anual de las instalaciones, enviando con al menos 30 días de anticipación al proceso de exportación, la lista con los productores y empacadoras registradas.

1.4 La fruta debe proceder de un lugar de producción (huerto) y empacadoras registradas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala y contar con un código único de productor y empacadora.

1.5 Los frutos deben ser sometidos a un cepillado (con pincel) y lavado en la empacadora.

1.6 La inspección para certificación deberá ser efectuada por los inspectores del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala, sobre el 2% de cada lote presentado a inspección.

1.7 El envío deberá encontrarse libre de suelo y restos vegetales.

1.8 El contenedor o medio de transporte deberá venir sellado y/o precintado por la autoridad fitosanitaria competente. Los números de los sellos y/o precintos deberán indicarse en el Certificado Fitosanitario.

1.9 El envío deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, no permitiéndose el reenvase. Los envases deberán llevar la siguiente leyenda ubicada en la cara frontal de la caja:

<p>RAMBUTÁN DE EXPORTACIÓN A CHILE</p> <p>o Código/Nombre del LUGAR DE PRODUCCIÓN: _____</p> <p>o Código/Nombre de la EMPACADORA: _____</p> <p>o Código/Nombre del PRODUCTOR: _____</p> <p>o Campaña (Temporada) _____</p> <p style="text-align: center;">GUATEMALA</p>

1.10 El material de embalaje debe ser adecuado para eventuales acciones de tratamientos cuarentenarios en los puntos de ingreso.

1.11 La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación, debe estar libre de corteza; debiendo además cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.

1.12 Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

Ministerio del Medio Ambiente

Superintendencia del Medio Ambiente

INSTRUYE PROGRAMA INTEGRADO DE FISCALIZACIÓN AÑO 2013, PARA EL PLAN OPERACIONAL DE GESTIÓN DE EPISODIOS CRÍTICOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, DENTRO DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE LA REGIÓN METROPOLITANA

(Resolución)

Núm. 272 exenta.- Santiago, 25 de marzo de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 131, de 12 de junio de 1996, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declara zona saturada por ozono, material particulado respirable, partículas totales en suspensión y monóxido de carbono y zona latente por dióxido de nitrógeno, el área correspondiente a la Región Metropolitana; en el decreto supremo N° 59, de 16 de marzo de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Calidad Primaria para Material Particulado respirable MP10, en especial, de los valores que definen situaciones de emergencia; en el decreto supremo N° 66, de 3 de junio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que revisa, reformula y actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana; en el decreto supremo N° 32, de 24 de mayo de 1990, del Ministerio de Salud, que fija el Reglamento de funcionamiento de fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos que indica, en situaciones de emergencia de contaminación atmosférica; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 27 de diciembre de 2007, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito; en el decreto supremo N° 18, de 5 de febrero de 2001, del Ministerio de Transportes, que prohíbe circulación de vehículos de carga en vías que indica; en el decreto supremo N° 100, de 16 de julio de 1990, del Ministerio de Agricultura, que prohíbe el empleo del fuego para destruir la vegetación en las provincias que se indican durante el período que se señala y la quema de neumáticos u otros elementos contaminantes; en el decreto supremo N° 811, de 15 de abril de 1993, del Ministerio de Salud, que prohíbe funcionamiento de chimeneas para calefacción en viviendas y establecimientos de la Región Metropolitana; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

Considerando:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y